

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CFA INSTITUTE SPAIN EN CASTELLANO INSTITUTO CFA ESPAÑA

ARTICULO I Constitución y fines

1.0 Denominación.

- 1.1 En Madrid, España, el día 21 de enero de 1997, se constituye una asociación bajo la denominación CFA INSTITUTE SPAIN, en castellano INSTITUTO CFA ESPAÑA (en adelante denominada la "Asociación").

2.0 Domicilio.

- 2.1 El domicilio de la Asociación se establece en Madrid, calle Fernando El Santo, 20.

3.0 Sello de la Asociación.

- 3.1 La Junta Directiva (en adelante la "Junta") tendrá la facultad de adoptar y modificar el sello de la Asociación.

4.0 Fines.

- 4.1 Los fines de la Asociación son los siguientes:

- (a) la promoción y el desarrollo del análisis financiero y la gestión de la inversión;
- (b) el fomento de la profesionalidad y el rigor ético entre los analistas financieros y la comunidad inversora;
- (c) la promoción y mejora de la comunicación y contacto entre los analistas financieros, dentro de la comunidad española;
- (d) el apoyo a aquellas personas físicas titulados como Chartered Financial Analyst® (en adelante "CFA®"), y a los candidatos a dicho título;
- (e) la promoción de la titulación CFA® en España.

A estos efectos, la Asociación podrá organizar conferencias, debates, convenciones y publicaciones, y podrá mantener relaciones con organizaciones internacionales similares con fines análogos, con estricta sujeción a la Ley vigente.

5.0 Ejercicio de la Asociación.

- 5.1 El ejercicio de la Asociación será de Julio 1 a Junio 30.

6.0 **Ámbito Territorial.**

6.1 El ámbito territorial de actuación es el territorio Español.

7.0 **Relación con AIMR**

7.1 Con sujeción a estos Estatutos y la ley aplicable, la Asociación es miembro ("Sociedad Miembro") de Association for Investment Management and Research ("AIMR"). Como Sociedad Miembro, la Asociación (a) se adhiere a los Estatutos y reglamentos de AIMR; (b) trabajará para mejorar y elaborar los principios y estándares establecidos por AIMR; (c) participa en varias funciones conjuntamente con otras Sociedades Miembros y (d) involucrar a individuos capacitados, siendo estos miembros de la Asociación y de AIMR.

ARTICULO II **Definiciones**

1.0 **Definiciones.** Los siguientes son términos definidos que pueden ser utilizados aquí, como sea oportuno, en singular o plural:

1.1 "Proceso de Adopción de Decisiones de Inversión" es la práctica profesional del análisis financiero, gestión de la inversión, análisis de valores, u otra profesión similar.

1.2 "Experiencia Profesional Aceptable" se refiere a los potenciales Socios, y a actividades que consistan básicamente en: (a) evaluar o aplicar datos financieros, económicos o estadísticos como parte del Proceso de Adopción de Decisiones de Inversión relativas a valores o inversiones similares; (b) supervisar directa o indirectamente a personas que ejerzan dichas actividades; o (c) la enseñanza de dichas actividades. Valores o inversiones similares incluye, pero no está limitado a, acciones cotizadas en Bolsa de Valores o no, bonos e hipotecas y sus instrumentos derivados, valores derivados con activos subyacentes en mercaderías y fondos de inversión y otros activos de inversión como inmobiliarios o mercaderías, manteniéndose éstos últimos como carteras de inversión diversificadas.

1.3 "Acuerdo de Socio" es un documento preparado por la Asociación que establece las obligaciones de cada Socio.

1.4 Socio "Regular" es una persona física admitida por la Asociación como tal.

1.5 Socio "Afiliado" es una persona física admitida por la Asociación como tal.

1.6 "Socio" se refiere a Socio Regular o Afiliado de la Asociación.

1.7 "Declaración de Conducta Profesional" es un documento preparado por la Asociación relativo a la conducta de un individuo que deberá ser firmada y presentada a la Asociación anualmente en

las fechas establecidas por la Junta (los Socios jubilados están expresamente exentos de esta obligación).

ARTICULO III **Socios**

1.0 Clases de Socios.

1.1 La Asociación tiene dos clases de Socios: Regulares y Afiliados.

2.0 Requisitos para ser Socio Regular.

2.1 Cada aspirante a Socio Regular de la Asociación tendrá que:

- (a) ostentar el título de licenciado o diplomado de una institución académica reconocida o bien disponer de una formación equivalente;
- (b) acreditar uno de los siguientes requisitos:
 - (1) disponer de tres años de Experiencia Profesional Aceptable habiendo aprobado el Nivel I del título CFA;
 - (2) disponer de seis años de Experiencia Profesional Aceptable y superar un examen sobre principios de conducta profesional cuyo contenido será determinado por la Junta; u
 - (3) ostentar el título CFA;
- (c) en el momento de solicitar su admisión, bien desarrollar su actividad profesional en el marco de las actividades descritas en la definición de "Experiencia Profesional Aceptable" u ostentar el título CFA;
- (d) firmar y presentar un Acuerdo de Socio, una Declaración de Conducta Profesional y cualquier otro documento requerido por la Junta.

3.0 Requisitos para ser Socio Afiliado.

3.1 Cada aspirante a Socio Afiliado de la Asociación tendrá que:

- (a) haber obtenido uno o mas años de Experiencia Profesional Aceptable; y
 - (b) presentar cualquier otro documento requerido por la Junta, como un Acuerdo de Socio y una
- P
C

Declaración de Conducta Profesional.

4.0 Examen de las solicitudes de admisión.

4.1 La Junta examinará todas las solicitudes de admisión a la Asociación. En caso de no ser aceptada alguna solicitud de Socio Regular, será posible recurrir ante la Asamblea de Socios.

5.0 Mantenimiento de la condición de Socio.

5.1 Para mantener la condición de socio, será necesario:

(a) el acatamiento de los Estatutos y demás normativa;

(b) la presentación anual de una Declaración de Conducta Profesional, salvo para los Socios Jubilados;

(c) el pago de las cuotas periódicas.

6.0 Socios Jubilados.

6.1 Serán requisitos para adquirir la condición de Socio Jubilado:

(a) ser Socio de la Asociación en el momento de solicitar la condición de Socio Jubilado;

(b) no estar involucrado substancialmente en el Proceso de Adopción de Decisiones de Inversión de forma remunerada; y

(c) haber sido Socio de la Asociación y de AIMR por un plazo de cinco años.

7.0 Listado de Socios y Registro de Socios.

7.1 El Secretario mantendrá una lista con los nombres y domicilios de los Socios de la Asociación y aquellos otros registros e información que la Junta determine. La Junta resguardará su documentación y la de sus comisiones, tanto relativa a socios como a solicitantes, por el tiempo que la Junta determine y conforme a la Ley. Con sujeción a la decisión de la Junta, la Asociación facilitará a AIMR aquella información que AIMR pueda solicitar y que se refiera a las actividades de AIMR o a la pertenencia a AIMR.

8.0 Baja de los Socios.

8.1 Cualquier Socio de la Asociación podrá solicitar su baja presentando la oportuna solicitud por escrito dirigida al Presidente o al Secretario de la Asociación. Dicha baja surtirá plenos efectos al recibirse el escrito anterior, o en la fecha especificada en él. Su aceptación no será necesaria, salvo que ello se establezca en el oportuno escrito.

9.0 Cuotas.

A
C

- 9.1 Las cuotas anuales serán determinadas por la Junta, de conformidad con la Ley.
- 9.2 Las cuotas podrán variar en virtud de las clases de Socios.
- 9.3 La condición de Socio quedará suspendida automáticamente, y sin necesidad de trámite adicional alguno, de incumplir dicho Socio con su obligación de pago de las cuotas anuales. Una vez realizado el pago, se restablecerá la condición de socio con plenas facultades.

ARTICULO IV **Asambleas de Socios**

1.0 Asambleas.

- 1.1 Todas las Asamblea tendrán lugar de conformidad con los presentes Estatutos y como determine la Junta.

2.0 Asambleas Ordinarias.

- 2.1 Se celebrará la Asamblea Ordinaria en un plazo de noventa días a partir de la conclusión del ejercicio de la Asociación.

3.0 Asambleas Extraordinarias.

- 3.1 Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas: (a) por el Presidente; (b) por la Junta; (c) de conformidad con la Ley.
- 3.2 Las respectivas convocatorias y solicitudes escritas de convocatorias establecerán el oportuno orden del día.

4.0 Notificación de Asambleas.

- 4.1 La celebración de las Asambleas será notificada a los Socios, determinando el orden del día, lugar fecha y hora de celebración. Dicha notificación será comunicada, alternativamente, por cualquiera de las siguientes vías: correo ordinario o bien mediante cualquier medio telemático con quince (15) días de antelación a la celebración de la oportuna Asamblea. Dicha información podrá contemplar una segunda convocatoria siempre y cuando entre la primera y segunda convocatoria exista un plazo mínimo de una hora.

5.0 Quórum.

- 5.1 Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias quedarán validamente constituidas en primera

convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los Socios Regulares, y en segunda convocatoria, con la concurrencia de cualquier número de Socios Regulares.

6.0 Votaciones y representación.

- 6.1 Cada Socio Regular tendrá un voto a ser ejercido en persona o mediante representante. Los Socios Afiliados no gozarán del derecho de voto.
- 6.2 La representación deberá concederse por escrito y ser notificada al Secretario de la Asociación antes de constituirse la oportuna Asamblea. El representante podrá votar en la Asamblea designada, concluyendo la representación una vez finalizada la Asamblea. La representación otorgada con más de seis meses de antelación a la oportuna Asamblea no surtirá efecto alguno.

7.0 Presidencia y Secretaria.

- 7.1 El Presidente de la Junta presidirá las Asambleas, actuando el Secretario como tal. En ausencia del Secretario, el Presidente podrá nombrar un Secretario accidental entre los miembros de la Junta.

8.0 Asamblea por escrito y sin sesión.

- 8.1 Cualquier resolución podrá ser adoptada por los Socios por escrito y sin sesión siempre y cuando conste el consentimiento unánime y por escrito de todos los Socios con derecho de voto. El Secretario hará constar el consentimiento de los Socios en el acta. Dicho acto tendrá la consideración de Asamblea Universal a todos los efectos.

ARTICULO V **Junta**

1.0 Poderes y responsabilidad.

- 1.1 La gestión y representación de la Asociación corresponde a la Junta con sujeción a los presentes Estatutos y la legalidad vigente.

2.0 Composición.

- 2.1 La Junta se compone de siete Miembros (en adelante "Miembros") y un Secretario:

(a) cuatro de dichos Miembros serán Miembros Ex Oficio, a saber, el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y el anterior Presidente. Mientras no exista anterior Presidente, existirán tres Miembros Ex Oficio;

(b) tres Miembros No-Ejecutivos;

(c) un Secretario del Consejo a ser nombrado y cesado libremente por la Junta.

3.0 Condiciones subjetivas.

3.1 Salvo el Secretario, que deberá tener la condición de abogado ejerciente, solo los Socios Regulares podrán formar parte de la Junta.

4.0 Elección y mandato.

4.1 Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero tendrán un mandato de dos años.

El Presidente ejercerá su mandato como Presidente de la Junta tal y como se establece mas arriba durante dos (2) años y, durante (2) años adicionales, en condición de Miembro anterior Presidente.

Los Miembros No Ejecutivos serán elegidos por los Socios de la Asociación con derecho de voto en la oportuna Asamblea y su mandato será de tres (3) años hasta la elección y toma de posesión de sus sucesores.

4.2 Los mandatos de los Miembros No Ejecutivos serán espaciados de forma que un tercio (1/3) de los Miembros No Ejecutivos sean elegidos cada año. A estos efectos, y una vez constituida la Asociación, la Junta, mediante sorteo, determinará la identidad de los Miembros No Ejecutivos cuyos cargos se ejercerán por uno (1), dos (2) y tres (3) años.

5.0 Reuniones y notificaciones.

5.1 Las reuniones de la Junta se celebrarán en las fechas determinadas por la Junta o su Presidente.

5.2 La reunión anual y las demás reuniones de la Junta se podrán celebrar sin convocatoria previa en cualquier lugar y fecha según lo determine la Junta y, siempre y cuando, el Secretario notifique a cualquier Miembro ausente la convocatoria de dicha reunión.

5.3 Las reuniones especiales de la Junta serán convocadas por el Presidente o bien por tres (3) o más Miembros. La notificación escrita será expedida por el Secretario:

(a) remitiéndola por correo certificado al domicilio de cada Miembro con setenta y dos (72) horas de antelación a la reunión; o

(b) mediante entrega personalizada por cualquier medio electrónico fiable que expida copia de la notificación, o si la notificación es impresa (telegrama, correo electrónico) remitida al domicilio de cada Miembro con veinticuatro (24) horas antes de dicha reunión.

No será necesario notificar a un Miembro cuando este haya presentado su renuncia escrita a

A

C

dicha notificación antes de la oportuna reunión o en el supuesto de que el Miembro no notificado se presente a la reunión en cuestión sin manifestar su oposición por la falta de notificación antes de comenzar la reunión oportuna.

5.4 La notificación o renuncia a la notificación de cualquier reunión de la Junta no deberá expresar el orden del día de la reunión.

6.0 Presidencia y Secretaria.

6.1 El Presidente presidirá las reuniones de la Junta. El Secretario actuará como tal y en ausencia del Secretario, el Presidente nombrará un secretario accidental entre el resto de los Miembros.

7.0 Quórum y votación.

7.1 Cada Miembro tendrá derecho a un voto, derecho que solo podrá ser ejercido en persona.

7.2 El quórum se compone de la mayoría de los Miembros.

7.3 Cuando no exista quórum, la reunión podrá diferirse para una fecha y lugar diferente sin más notificación.

7.4 En cualquier reunión diferida se podrá tratar cualquier asunto que debió tratarse en la reunión original.

7.5 Si existe quórum, la mayoría de los Miembros presentes podrá decidir cualquier cuestión, salvo que se establezca lo contrario en estos Estatutos o en la Ley.

8.0 Vacantes.

8.1 Las vacantes en la Junta podrá ser suplidas por los restantes Miembros de la Junta mediante el nombramiento de un sucesor por el plazo que quede pendiente por cubrir.

9.0 Renuncia.

9.1 Cualquier Miembro podrá, en cualquier momento, renunciar mediante entrega de su renuncia escrita a la Asociación en su domicilio, al Presidente o al Secretario de la Asociación. Dicha renuncia será efectiva a su recepción o, alternativamente, en el momento establecido en ella. Su aceptación no será necesaria salvo que ello se establezca en la oportuna notificación.

10.0 Cese.

10.1 Cualquier Miembro podrá ser cesado de su cargo, con o sin causa justificada en cualquier Asamblea de Socios.

A
c

11.0 Reunión por escrito y sin sesión.

- 11.1 Cualquier cuestión podrá ser resuelta por los Miembros por escrito y sin sesión siempre y cuando todos los Miembros presten su consentimiento escrito para ello.
- 11.2 El Secretario archivará los consentimientos escritos con el acta de la reunión.
- 11.3 Lo resuelto será considerado a todos los efectos como acordado en reunión de la Junta validamente celebrada.

ARTICULO VI **Cargos**

1.0 Designación.

- 1.1 Los cargos de la Asociación son el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y aquellos otros que la Junta designe.
- 1.2 Una persona podrá mantener más de un cargo siempre y cuando que la presidencia y la secretaria no recaigan sobre la misma persona.
- 1.3 De ser así resuelto por la Junta, la persona que desempeñe un cargo deberá prestar aval en favor de la Asociación que garantice el leal desempeño de su cargo por el importe que determine la Junta.

2.0 Condiciones subjetivas.

- 2.1 Salvo el Secretario, solamente los Socios Regulares podrán desempeñar cargos en la Asociación.

3.0 Elección.

- 3.1 El Presidente, Vicepresidente y Tesorero serán:
 - (a) elegidos en la Asamblea Anual de Socios;
 - (b) desempeñarán sus cargos durante dos años a computarse desde la fecha de su elección y hasta que sus sucesores sean elegidos.
- 3.2 Los otros cargos no mencionados en el punto 3.1 inmediatamente anterior, podrán ser nombrados por la Junta en cualquier momento y desempeñarán sus cargos por el plazo que determine ésta.

4.0 Presidente.

A
C

4.1 El Presidente será el máximo ejecutivo de la Asociación y con sujeción a la dirección de la Junta:

- (a) supervisará los asuntos de la Asociación;
- (b) presidirá las Asambleas de Socios y las reuniones de la Junta;
- (c) salvo que sea nombrado miembro de una comisión, será miembro ex officio, sin derecho de voto de las comisiones de la Asociación, incluso de la Comisión de Designaciones; y
- (d) tendrá aquellos poderes y deberes que se establezcan por ley o por la Junta.

5.0 Vicepresidente.

5.1 El Vicepresidente:

- (a) tendrá los poderes para desarrollar las tareas que especifique la Ley o la Junta;
- (b) ejercerá todos los poderes y tareas del Presidente durante su ausencia o imposibilidad de actuar; y
- (c) asumirá la presidencia con la muerte o renuncia del Presidente cumpliendo el mandato pendiente o hasta que un nuevo Presidente sea elegido.

6.0 Tesorero

6.1 El Tesorero:

- (a) con sujeción a la dirección de la Junta, velará por los asuntos económicos de la Asociación;
- (b) mantendrá registros completos y exactos, que estarán siempre abiertos a la inspección del Presidente y cualquier Miembro de la Junta;
- (c) presentará las cuentas anuales y cualquier otro documento que la Junta le solicite;
- (d) presentará a la Junta, cuando ésta lo requiera, el estado de cuentas en su calidad de Tesorero, y la condición financiera de la Asociación; y
- (e) tendrá aquellas otras funciones establecidas legalmente.

7.0 Secretario

7.1 El Secretario:

- (a) redactará y mantendrá libros de actas de las Asambleas y reuniones de la Junta;

A

c

- (b) notificará a los Socios y Miembros de la Junta de todos las reuniones de conformidad con los Estatutos;
- (c) custodiará todos los libros y registros de la Sociedad no custodiados por el Tesorero; y
- (d) desarrollará aquellas otras funciones determinadas por la Ley y la Junta.

8.0 Delegaciones.

- 8.1 En caso de que una persona que ostente un cargo esté ausente, imposibilitado o sufra de otro contratiempo justificado a juicio de la Junta ésta, por mayoría, podrá delegar las funciones de dicho cargo en otro cargo o Miembro de la Asociación. Ello no será aplicable para cargos ex officio de la Asociación.

9.0 Vacantes.

- 9.1 Los cargos vacantes podrán ser cubiertos por la Junta por el plazo pendiente de ejercicio y hasta que un sucesor sea elegido o nombrado.

10.0 Renuncia.

- 10.1 Cualquier cargo podrá renunciar en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la Asociación o a otro cargo. Dicha renuncia será eficaz en el momento de ser recibida, o en la fecha especificada, no siendo necesaria su aceptación salvo que en la misma se requiera ello.

11.0 Cese.

- 11.1 Los cargos elegidos o nombrados por la Junta sólo podrán ser cesados, con o sin justa causa, mediante el voto de una mayoría de los Miembros de la Junta.

ARTICULO VII **Comisiones**

1.0 Constitución, nombramiento y composición.

- 1.1 La Junta podrá constituir comisiones que, con sujeción a lo que determine la Junta:

- (a) estarán compuestas de cualquier número de Socios; y

- (b) ejercerán los poderes que se le otorguen por la Junta de conformidad con estos estatutos y la ley vigente.

A
C

- 1.2 El Presidente designará al Presidente de la oportuna comisión entre los miembros de ésta, y salvo que se le nombre miembro de la comisión, será miembro de esta sin derecho de voto.
 - 1.3 Cualquier comisión a la que se le deleguen poderes de la Junta solo podrá estar compuesto por Miembros de la Junta.
 - 1.4 Todos los miembros de las comisiones ejercerán sus cargos de conformidad con lo establecido por la Junta.
- 2.0 Comisión de Designaciones.**
- 2.1 La Junta nombrará anualmente, y al menos con sesenta (60) días de antelación a la Asamblea Anual, una Comisión de Designaciones compuesta de tres personas designando a su Presidente.
 - 2.2 La Comisión de Designaciones:
 - (a) formulará propuestas de Miembros de Junta y cargos, con sujeción a lo establecido en estos Estatutos;
 - (b) informará de sus resoluciones por escrito al Secretario al menos tres semanas antes de la fecha de la Asamblea Anual; y
 - (c) requerirán al Secretario que mande una copia de su informe o un resumen del mismo, a los Socios Regulares con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea Anual. Si así lo decide la Comisión de Designaciones, dicha información será remitida también a los Socios Afiliados.
 - 2.3 Cualquier Socio Regular puede sugerir candidaturas para la Junta o cargos en la misma en Asamblea Anual con sujeción a estos Estatutos y, siempre y cuando dicho Socio facilite al Secretario una comunicación firmada por, al menos cinco (5) por ciento de los Socios Regulares con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea Anual, en la que figuren los nombres de los candidatos propuestos.

ARTICULO VIII

Conducta Profesional

1.0 Aprobación de un código.

- 1.1 La Asamblea de Socios aprobará el Código de Etica y Estándares de Conducta profesional de AIMR (en adelante el "Código y Estándares"), que se incorpora por referencia. Todos los Socios Regulares y Socios Afiliados deben cumplir con el Código y Estándares. El Código y Estándares pueden contemplar requisitos adicionales para ser socio, suspensión y expulsión.

A

C

2.0 Aplicación.

- 2.1 La Junta tendrá autoridad para aplicar el Código y Estándares. Cualquier resolución de la Junta en esta materia podrá ser recurrida a la Asamblea de Socios.

3.0 Cumplimiento y apoyo.

- 3.1 La condición de socio de la Asociación, y la continuidad como tal conlleva la aceptación y cumplimiento del Código de Conducta, siendo su incumplimiento una causa para acción disciplinaria de la Asociación de conformidad con dicho Código.

4.0 Declaración anual.

- 4.1 Cada Socio presentará anualmente una Declaración de Conducta Profesional a la Junta y facilitará aquella información adicional relativa a su conducta profesional que requiera la Junta.

Cualquier persona podrá, por escrito, dirigirse a la Asociación o a un empleado o miembro de la Junta en relación con un cargo o cargos de incumplimiento del Código y Estándares por un Socio.

ARTICULO IX

Modificaciones estatutarias

1.0 Poder de modificación.

- 1.1 Los estatutos de la Asociación podrán ser modificados de conformidad con la Sección 2 y 3 inferiores.

2.0 Propuesta de modificación.

- 2.1 La propuesta de modificación de los estatutos deberá ser promovida por al menos veinte (20) por ciento de los Socios, y será presentada a la Junta con una solicitud de convocatoria de Asamblea. Una vez que la Junta reciba dicha comunicación, la Junta convocará una Asamblea de Socios para decidir sobre el asunto.

3.0 Aprobación de la modificación.

- 3.1 La propuesta de modificación de Estatutos requerirá el voto favorable de dos tercios de los Socios con derecho de voto.

1

2

ARTICULO X

Disolución

1.0 Procedimiento.

- 1.1 La Asociación podrá ser disuelta solamente con el voto favorable de tres cuartas partes de los Socios Regulares.
- 1.2 En el supuesto de disolución de la Asociación, la Asamblea de Socios deberá nombrar un conjunto de liquidadores que liquidarán la Asociación con el pago de las deudas pendientes, y en el supuesto de que existiera un remanente, dicho remanente se remitirá o aplicará en beneficio de una o más asociaciones benéficas que desatrollen fines similares a los establecidos en el Artículo 1.4.

DILIGENCIA

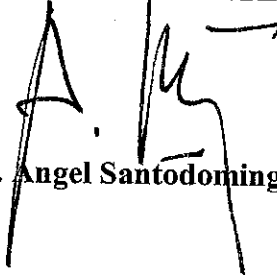
Don Gonzalo Fernández Atela, Secretario de la Junta, ratifica el contenido de las modificaciones de los Estatutos acordadas en la Asamblea de fecha 9 de diciembre de 2004.

EL SECRETARIO



Gonzalo Fernández Atela

EL PRESIDENTE



D. Angel Santodomingo Martell

